

procede aprobar una Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales, que recoja y sistematice las normas vigentes de carácter tributario, ejerciendo la potestad reglamentaria.

Considerando: Que el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, autoriza la aprobación de las Ordenanzas Fiscales Generales de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales, en virtud de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales.

Considerando: Que el artículo 49 de la citada Ley establece el procedimiento a que se han de ajustar las Ordenanzas Locales, y que los artículos 22,2 d) y 47,3,h) de las mismas atribuyen la competencia para su aprobación al Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio y los informes preceptivos de la Secretaría e Intervención,

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los asistentes, que representa la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, ACUERDA:

1.— Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

2.— Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

3.— Que se de cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4.— Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5.— Comunicar el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva.”

Y para que conste, libro la presente, con el visto bueno de la Señora Alcaldesa, en Calahorra, a 20 de Octubre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº La Alcaldesa.

Don Luis Flores García, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Octubre de 1989, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

Nº 2.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

“Visto el expediente que se tramita para la regulación de las Contribuciones Especiales, y

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa y del Proyecto de Ordenanza Fiscal, habiendo justificado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22,2 e) y 47,3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza Fiscal, según el artículo 15 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio y los informes preceptivos de la Secretaría e Intervención,

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los asistentes, que representa la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, ACUERDA:

1.— Aprobar provisionalmente la regulación de las Contribuciones Especiales y, simultáneamente, la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2.— Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.— Que se de cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4.— Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5.— Comunicar el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva.”

Y para que conste, libro la presente, con el visto bueno de la Señora Alcaldesa, en Calahorra, a 20 de Octubre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº La Alcaldesa.

Don Luis Flores García, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Octubre de 1989, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

Nº 3.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

“Visto el expediente que se tramita para la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y,

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa y del Proyecto de Ordenanza Fiscal, habiendo justificado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22,2 e) y 47,3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza Fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio y los informes preceptivos de la Secretaría e Intervención,

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta, con los votos favorables de los Grupos P.S.O.E. y Popular y votos en contra por parte del Grupo C.D.S. y Sr. Ciordia del Grupo Independiente, ACUERDA:

1.— Aprobar provisionalmente la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y, simultáneamente, la Ordenanza Fiscal correspondiente y sus tarifas.

2.— Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.— Que se de cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4.— Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5.— Comunicar el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva.”

Y para que conste, libro la presente, con el visto bueno de la Señora Alcaldesa, en Calahorra, a 20 de Octubre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº La Alcaldesa.

Don Luis Flores García, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Octubre de 1989, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

Nº 4.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

“Visto el expediente que se tramita para la imposición del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa y del Proyecto de Ordenanza Fiscal, habiendo justificado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22,2 e) y 47,3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza Fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio y los informes preceptivos de la Secretaría e Intervención,

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los asistentes, que representa la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, ACUERDA:

1.— Aprobar provisionalmente la imposición del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y, simultáneamente, la Ordenanza Fiscal correspondiente y sus tarifas.

2.— Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.